



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 224 -2012-SERNANP

Lima, 11 DIC. 2012

VISTO:

El Informe N° 305-2012-SERNANP-OAJ del 08 de noviembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2000-AG, de fecha 05 de setiembre del 2000, se establece la Reserva Nacional Tambopata, sobre una superficie de 274 690 ha., ubicada en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como un organismo público, técnico y especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso d) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo al que se refiere el considerando que antecede, es función general del SERNANP ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en cuyo anexo se encuentran tipificadas las infracciones que son materia de sanción por parte del SERNANP;

Que, mediante Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata N° 030-2012-SERNANP-JEF emitida el 20 de agosto de 2012, la Jefatura del Área Natural Protegida resuelve sancionar con amonestación a la Empresa Inversiones Manu S.A.C., por haber cometido la infracción tipificada con el Código "I-05: Conducir turistas al interior de un área sin autorización, sin realizar el pago correspondiente, por rutas no establecidas, o en número mayor a la capacidad de carga establecida" señalada en el Anexo del Reglamento del Procedimiento



Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;

Que, la Empresa Inversiones Manu S.A.C., presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata N° 030-2012-SERNANP-JEF de fecha 20 de agosto de 2012 y con Oficio N° 477-2012-SERNANP-RNTAMB-JF de fecha 24 de setiembre de 2012, la Jefatura antes indicada remite a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas el mencionado recurso impugnatorio para que sea resuelto por el Consejo Directivo del SERNANP;

Que, la empresa apelante sostiene que no pudieron tramitar la autorización correspondiente, porque el horario de atención concluye a las 13:00 horas (por la tarde) en la sede administrativa de la Reserva Nacional Tambopata, horario que no se adecúa a los requerimientos de los operadores y menos aún de los turistas extranjeros que llegan alrededor del mediodía a la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, asimismo la apelante sostiene que el hecho que las oficinas del SERNANP se cierran a las 13:00 horas, es una situación de desigualdad frente a los sistemas de operación que actualmente funcionan en el resto del país y a nivel internacional, porque ponen en peligro el desarrollo y crecimiento del sector turismo;

Que, de igual forma, la empresa impugnante señala que el horario del SERNANP sea corrido y no exista interrupciones al medio día en Puerto Maldonado, porque el actual horario es absolutamente inadecuado para una atención que implica viajes por río de ida y vuelta por rutas fuera de la jurisdicción de Puerto Maldonado;

Que, si bien es cierto, la apelante ha esgrimido sus argumentos de defensa los cuales podrían ser considerados como válidos, el término perentorio para que la empresa contradiga la Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata N° 30-2012-SERNANP-JEF de fecha 20 de agosto de 2012, es de quince (15) días hábiles, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Carta N° 284-2012-SERNANP-JRNTAMB de fecha 23 de agosto de 2012, el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, notifica a la empresa apelante, la Resolución impugnada con fecha 28 de agosto de 2012, según se puede apreciar en el documento antes mencionado;

Que, en tal sentido, la empresa impugnante, presentó su Recurso de Apelación con fecha 21 de setiembre de 2012, cuando el término del plazo para impugnar se vencía el 20 de setiembre de 2012, tal como se puede verificar en el recurso impugnativo presentado, no habiéndose considerado como días hábiles los días 30 y 31 de agosto por ser feriado nacional y feriado declarado respectivamente, de conformidad con el numeral 134.1 del artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo extemporáneo el Recurso de Apelación contra la Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata N° 30-2012-SERNANP-JEF de fecha 20





de agosto de 2012, el mismo deviene en improcedente, debido a que no se presentó en forma oportuna en el plazo administrativo establecido por ley;

Que, siendo evidente que el Recurso de Apelación fue interpuesto en forma extemporánea, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, se considera que es innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnativo para posteriormente declarar su improcedencia, la que resulta manifiesta, tal como se ha señalado en el considerando precedente;



Que, en el informe del Visto, se concluye que debe declararse improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Inversiones Manu S.A.C. contra la Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata N° 30-2012-SERNANP-JEF de fecha 20 de agosto de 2012, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en Acta de la Novena Sesión de fecha 27 de noviembre de 2012, el Consejo Directivo del SERNANP acordó emitir la presente Resolución de conformidad con los fundamentos expuestos, encargando su suscripción a su Presidente, según consta en la precitada acta;

Que, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Inversiones Manu S.A.C. contra la Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata N° 30-2012-SERNANP-JEF, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Inversiones Manu S.A.C. y a la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza
Presidente del Consejo Directivo
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado